

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 29 DE JULIO DE 1998

Nº23,596

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

RESOLUCION Nº 38

(De 9 de julio de 1998)

" RATIFICAR EL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO JORGE FEDERICO LEE, EN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA DE PANAMA." PAG. 2

RESOLUCION Nº 39

(De 9 de julio de 1998)

" RATIFICAR EL NOMBRAMIENTO DEL INGENIERO LUIS CARLOS CHO VASQUEZ, COMO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD PANAMEÑA DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS EN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA DE PANAMA." PAG. 3

RESOLUCION Nº 40

(De 9 de julio de 1998)

" APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE LA LICENCIADA MIREI EILEEN ENDARA S., COMO ADMINISTRADORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE AMBIENTE." PAG. 4

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DEPARTAMENTO DE MIGRACION-NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 198

(De 9 de julio de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE LUZ VIVIANA ATEHORTUA CARMONA, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA." PAG. 5

RESOLUCION Nº 199

(De 15 de julio de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE AXEL JAVIER BUITRAGO ARRIETA, DE NACIONALIDAD NICARAGUENSE." PAG. 6

RESOLUCION Nº 200

(De 15 de julio de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARTIN SILVA ESCOBAR, DE NACIONALIDAD NICARAGUENSE." PAG. 7

RESOLUCION Nº 201

(De 15 de julio de 1998)

" EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JULIA ISABEL SIRERA CALONGE, DE NACIONALIDAD GUATEMALTECA." PAG. 8

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Nº 309-98

(De 3 de julio de 1998)

" CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA (ARI) Y LA SOCIEDAD MOTORES INTERNACIONALES, S.A." PAG. 9

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA 207-97

DE 12 DE MAYO DE 1998

" DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO MIGUEL ANTONIO BERNAL, EN REPRESENTACION DE LUIS BATRES Y OMAR LOPEZ." PAG. 14

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 1.20

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/. 36.00
En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior: B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

RESOLUCION Nº 38

(De 9 de julio de 1998)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley 7 de 1995, corresponde al Órgano Legislativo la ratificación de los nuevos nombramientos decretados por el Órgano Ejecutivo, para integrar la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Legislativa, para su aprobación o improbación, el nombramiento del licenciado JORGE FEDERICO LEE, según consta en el Decreto Ejecutivo No.144 de 25 de mayo de 1998, suscrito por el Excelentísimo Señor Presidente de la República;

Que la Asamblea Legislativa, mediante Resolución No.28 de 26 de septiembre de 1990, estableció un procedimiento especial para la aprobación o improbación de los nombramientos que someta a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales de la Cámara, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 48 del Reglamento Interno, y tras evacuar el procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e informaciones relacionadas con la vida profesional del candidato, y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley y que, además, es idóneo para ejercer el cargo; por lo cual recomienda al Pleno de la Asamblea Legislativa la ratificación del licenciado JORGE FEDERICO LEE, como miembro de la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá;

Que el Pleno de ésta Augusta Cámara ha decidido, en la sesión celebrada el 9 de julio de 1998, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento

y Asuntos Judiciales, para ratificar a tan distinguido ciudadano como miembro de la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá, por lo que

RESUELVE:

1. Ratificar el nombramiento del licenciado JORGE FEDERICO LEE, en la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá, efectuado por el Excelentísimo Señor Presidente de La República, a través del Decreto Ejecutivo No. 144 de 25 de mayo de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

GERARDO GONZALEZ VERNAZA
Presidente

HARLEY JAMES MITCHELL D.
Secretario General

RESOLUCION Nº 39
(De 9 de julio de 1998)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 6 de la Ley 7 de 1995, corresponde al Órgano Legislativo la ratificación de los nuevos nombramientos decretados por el Órgano Ejecutivo, para integrar la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Legislativa, para su aprobación o improbación, el nombramiento del ingeniero LUIS CARLOS CHO VÁSQUEZ, como representante de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, según consta en el Decreto Ejecutivo No.143 de 25 de mayo de 1998, suscrito por el Excelentísimo Señor Presidente de la República;

Que la Asamblea Legislativa, mediante Resolución No.28 de 26 de septiembre de 1990, estableció un procedimiento especial para la aprobación o improbación de los nombramientos que someta a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales de la Cámara, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 48 del Reglamento Interno, y tras evacuar el procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e informaciones relacionadas con la vida profesional del candidato, y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley y que, además, es idóneo para ejercer el cargo; por lo cual recomienda al Pleno de la

Asamblea Legislativa la ratificación del Ingeniero LUIS CARLOS CHO VÁSQUEZ, como miembro de la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá;

Que el Pleno de ésta Augusta Cámara ha decidido, en la sesión celebrada el 9 de julio de 1998, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales, para ratificar a tan distinguido ciudadano como miembro de la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá, por lo que

RESUELVE:

1. Ratificar el nombramiento del ingeniero LUIS CARLOS CHO VÁSQUEZ, como Representante de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos en la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá, efectuado por el Excelentísimo Señor Presidente de La República, a través del Decreto Ejecutivo No. 143 de 25 de mayo de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

GERARDO GONZALEZ VERNAZA
Presidente

HARLEY JAMES MITCHELL D.
Secretario General

RESOLUCION Nº 40
(De 9 de julio de 1998)

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, EN USO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, por la cual se subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Legislativa aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que, de conformidad con la Constitución Política y la Ley, correspondan al Órgano Ejecutivo;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Legislativa, para su aprobación o improbación, el nombramiento de la Licenciada Mirei Eileen Endara S., como Administradora General de la Autoridad Nacional de Ambiente, creada mediante Ley 41 de 1 de julio de 1998, efectuado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No.31 de 3 de julio de 1998;

Que la Asamblea Legislativa, mediante Resolución No.28 de 26 de septiembre de 1990, estableció un procedimiento para la aprobación de los nombramientos que someta a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales de la Cámara, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 48 (numeral 2) de nuestro Reglamento Interno, conforme el procedimiento establecido en la resolución antes citada, examinó la documentación e informaciones relacionadas con la vida profesional de la candidata y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley para ejercer el cargo de Administradora General de la Autoridad Nacional de Ambiente, por lo que

RESUELVE:

1. Aprobar el nombramiento de la Licenciada Mirei Eileen Endara S., como Administradora General de la Autoridad Nacional de Ambiente, efectuado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No.31 de 3 de julio de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

GERARDO GONZALEZ VERNAZA
Presidente

HARLEY JAMES MITCHELL D.
Secretario General

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION-NATURALIZACION
RESOLUCION N° 198
(De 9 de julio de 1998)**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:**

Que, LUZ VIVIANA ATEHORTUA CARMONA, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Sexto del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.14.008 del 12 de junio de 1987.

- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulaación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-53335.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Edgardo Gaitán M.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 45 del 25 de febrero de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF. LUZ VIVIANA ATEHORTUA CARMONA
NAC. COLOMBIANA
CED. No. E-8-53335

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de LUZ VIVIANA ATEHORTUA CARMONA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 199
(De 15 de julio de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, AXEL JAVIER BUITRAGO ARRIETA, con nacionalidad NICARAGUENSE, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.4103 del 28 de julio de 1986.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulaación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-65480.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.

- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dra. Gloria Grimaldo.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 362 del 19 de diciembre de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: AXEL JAVIER BUITRAGO ARRIETA
NAC: NICARAGUENSE
CED: E-8-65480

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de AXEL JAVIER BUITRAGO
ARRIETA

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 200 (De 15 de julio de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, MARTIN SILVA ESCOBAR, con nacionalidad NICARAGUENSE, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 10. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Tercero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 15.827 del 14 de junio de 1991.
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-60153.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Gustavo Saravia Miranda.

- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.113 del 4 de mayo de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF. MARTIN SILVA ESCOBAR
NAC. NICARAGUENSE
CED. No.E-8-60153

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MARTIN SILVA ESCOBAR

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 201
(De 15 de julio de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, JULIA ISABEL SIRERA CALONGE, con nacionalidad GUATEMALTECA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 10. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resuelto No. 6678 del 3 de julio de 1989.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-59493.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por Gregorio González Tello.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.205 del 7 de agosto de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: JULIA ISABEL SIRERA CALONGE
NAC: GUATEMALTECA
CED: E-8-59493

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JULIA ISABEL SIRERA CALONGE

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Nº 309-98 (De 3 de julio de 1998)

TABLA DE CONTENIDO

CLAUSULA 1:	IDENTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD
CLAUSULA 2:	FACULTAD DE LA AUTORIDAD PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO
CLAUSULA 3:	PROPÓSITO DEL CONTRATO
CLAUSULA 4:	DESTINO DE LOS BIENES ARRENDADOS
CLAUSULA 5:	DURACIÓN DEL CONTRATO
CLAUSULA 6:	CANON DE ARRENDAMIENTO
CLAUSULA 7:	MEJORAS
CLAUSULA 8:	OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA
CLAUSULA 9:	PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DEL CONTRATO
CLAUSULA 10:	MOROSIDAD EN EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO
CLAUSULA 11:	RESPONSABILIDAD A CARGO DE LA ARRENDATARIA
CLAUSULA 12:	SEGUROS
CLAUSULA 13:	CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS
CLAUSULA 14:	SUSTITUCIÓN DE LA AUTORIDAD
CLAUSULA 15:	RENUNCIA DE RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA
CLAUSULA 16:	CAUSALES DE TERMINACIÓN
CLAUSULA 17:	OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD
CLAUSULA 18:	NULIDADES
CLAUSULA 19:	ACTOS PROPIOS
CLAUSULA 20:	FIANZA DE CUMPLIMIENTO
CLAUSULA 21:	DERECHO PREFERENCIAL
CLAUSULA 22:	LEYES APLICABLES
CLAUSULA 23:	LÍNEAS SOTERRADAS
CLAUSULA 24:	RESPONSABILIDAD DE LA ARRENDATARIA PARA LA ADECUACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
CLAUSULA 25:	CESIONES
CLAUSULA 26:	ACEPTACIÓN
CLAUSULA 27:	ANEXOS
CLAUSULA 28:	AVISOS
CLAUSULA 29:	TIMBRES

Entre los suscritos a saber NICOLÁS ARDITO BARLETTA, varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en economía, portador de la cédula de identidad No. 2-42-565, actuando en su calidad de Administrador General de la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI), facultado por la Ley 5 del 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, debidamente autorizado por Resolución de Junta Directiva No. 075-97 del 10 de junio de 1997, modificada por Resolución de Junta Directiva No. 206-97 de 19 de diciembre de 1997, facultado para este acto por la Resolución de Gabinete No. 9 del 21 de enero de 1998, quien de aquí en adelante se denominará LA AUTORIDAD, por una parte, y, por la otra, el señor JOSEPH MARTIN RODIN, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. N-17-499, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad anónima denominada MOTORES INTERNACIONALES, S.A. debidamente inscrita en la Ficha 18648 Rollo 872 Imagen 358 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, debidamente autorizado por Acta de Junta Directiva que se adjunta para que forme parte del presente documento, quien de aquí en adelante se denominará LA ARRENDATARIA, hemos convenido en celebrar un contrato de arrendamiento de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: --(IDENTIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD)--LA AUTORIDAD declara lo siguiente:

- 1.- Que LA NACION es propietaria de la Finca No. 12,875 inscrita en el Rollo 18598, Complementario, Documento 2 de la Sección de la Región Interoceánica, Provincia de Colón del Registro Público, cuya ubicación, superficie, medidas, linderos y demás detalles constan en el Registro Público.
- 2.- Que dicha finca ha sido asignada a LA AUTORIDAD para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3.- Que sobre dicha finca LA AUTORIDAD ha demarcado, para ser arrendados conforme a los términos de la Resolución de la Junta Directiva No. 206-97 del 19 de diciembre de 1997, los siguientes globos de terrenos: --a.- Lote No. 1 con una superficie de 25,000.00 m²; --b.- Lote No. 2 con una superficie de 40,000.00 m²; y --c.- Lote No. 3 con una superficie de 12,000.00 m², cuya ubicación, medidas, linderos y demás detalles constan en el "Anexo A" que forma parte de este contrato, y cuyos valores han sido debidamente reafirmados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y por la Contraloría General de la República.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 309-98

SEGUNDA: --(FACULTAD DE LA AUTORIDAD PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO)-- Declara LA AUTORIDAD que está facultada para la celebración del presente contrato por la Resolución de la Junta Directiva No. 075-97 del 10 de junio de 1997, modificada y adicionada por la Resolución de Junta Directiva No. 206-97 del 10 de diciembre de 1997 y en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo celebrado entre EL ESTADO y la sociedad MOTORES INTERNACIONALES, S.A., aprobado por la Resolución de Consejo de Gabinete No. 9 del 21 de enero de 1998, y el Contrato Ley No. 15 del 17 de febrero de 1998.

TERCERA: --(PROPÓSITO DEL CONTRATO)-- Declara LA AUTORIDAD que otorga en arrendamiento a LA ARRENDATARIA los tres globos de terreno, que forman parte de la finca No. 12,875 mencionados en la cláusula primera de este documento, cuyas descripción, medidas, linderos, superficie, valor y planos constan en el "Anexo A" que forma parte integrante de este contrato.

CUARTA: --(DESTINO DE LOS BIENES ARRENDADOS)-- Declara LA ARRENDATARIA que se obliga a utilizar los bienes inmuebles objeto del presente contrato, para el establecimiento y desarrollo de las actividades contempladas en el Contrato Ley No. 31 del 21 de diciembre de 1993, el Contrato Ley No. 12 del 3 de enero de 1995, la Resolución de Gabinete No. 165 del 1 de agosto de 1996 y la Resolución No. 274 del 30 de agosto de 1996, emitida por el Ministerio de Comercio e Industrias.

QUINTA: --(DURACION DEL CONTRATO)-- Declara LA AUTORIDAD, y lo acepta LA ARRENDATARIA, que el término de duración de este contrato es de veinticinco (25) años contados a partir de su refrendo por parte de la Contraloría General de la República. Dicho término podrá ser prorrogado, en forma automática, por un periodo adicional de veinticinco (25) años siempre que LA ARRENDATARIA le haya dado cumplimiento a todas sus obligaciones conforme al presente contrato. En caso de producirse la prórroga del presente contrato, esta deberá cumplir con todas las formalidades que exige la Ley.

SEXTA: --(CANON DE ARRENDAMIENTO)-- LA ARRENDATARIA se obliga a pagar a LA AUTORIDAD, en concepto de canon de arrendamiento, una suma mensual correspondiente a VEINTE CENTESIMOS DE BALBOA (B/.0.20) por metro cuadrado, ajustable todos los años de acuerdo al índice de precios al consumidor. Considerando que la superficie total de los tres globos que se dan en arrendamiento es de 7M + 7,000.00 m², el total del canon de arrendamiento mensual a pagar es de QUINCE MIL CUATROCIENTOS BALBOAS (B/.15,400.00) mensuales, sin perjuicio del ajuste anual convenido.

Las partes convienen que en caso de producirse la prórroga del presente contrato, el nuevo canon de arrendamiento será igual a la tarifa vigente de arrendamientos de lotes en la Zona Libre de Colón al momento de la prórroga.

El canon de arrendamiento aquí pactado deberá cancelarse, en las oficinas de LA AUTORIDAD, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. Vencido este plazo, LA ARRENDATARIA estará obligada a pagar un recargo correspondiente al diez por ciento sobre la mensualidad a pagar. Los pagos en concepto de canon de arrendamiento ingresarán a la Partida Presupuestaria No. 1, "Gastos de Operación de Uso Área Revertida".

SEPTIMA: --(MEJORAS)-- Las partes convienen que el valor de las mejoras que realice LA ARRENDATARIA sobre los bienes inmuebles objeto de este contrato, será deducible del canon de arrendamiento a pagar.

por LA ARRENDATARIA y, al vencimiento del presente contrato, al producirse la amortización total del valor de las mismas, dichas mejoras pasarán a ser patrimonio de LA AUTORIDAD.

Las partes declaran que si al vencimiento del presente contrato quedara algún remanente no amortizado correspondiente a la inversión en mejoras, LA AUTORIDAD se compromete a cancelar dicho remanente incluyendo en tal cancelación un monto adicional que corresponderá a un ajuste inflacionario de acuerdo al índice de precios al consumidor señalado por la Contraloría General de la República de Panamá.

Para realizar la inversión de mejoras de infraestructura sobre los inmuebles arrendados LA ARRENDATARIA deberá obtener autorización previa por parte de LA AUTORIDAD en la que se deberá establecer el valor de dichas mejoras.

OCTAVA: --(OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA)-- LA ARRENDATARIA se obliga a:

- 1.- Utilizar los bienes inmuebles arrendados diligentemente y conforme a la moral y a las buenas costumbres y para los propósitos señalados en la cláusula tercera de este contrato.
- 2.- Pagar el canon de arrendamiento en los términos acordados en el presente contrato.
- 3.- Tramitar por su cuenta los contratos de servicios públicos que se requieran sobre los bienes inmuebles arrendados y pagar todos los gastos por la instalación y por el consumo de energía eléctrica, agua, teléfono, recolección de basura u otros servicios públicos que se le suministren.
- 4.- Cumplir y acatar las órdenes y disposiciones emanadas de las autoridades públicas competentes, relacionadas con policía, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de asilo.
- 5.- Mantener las instalaciones existentes y aquellas que se requieran sobre los bienes inmuebles arrendados en óptimo funcionamiento físico; por lo tanto, deberá cubrir los gastos de mantenimiento de los bienes inmuebles arrendados, incluyendo la reparación de tuberías y conexiones eléctricas.
- 6.- Contratar los seguros contra los riesgos que se establecen en este contrato y a mantenerlos vigentes en todo momento.
- 7.- Pagar puntualmente cualquier impuesto, tasa o gravamen nacional o municipal o de cualquier otra índole que impongan las leyes, reglamentos o acuerdos y que afecten los bienes inmuebles dados en arrendamiento o la actividad que realice LA ARRENDATARIA sobre los mismos.
- 8.- Cumplir con las normas y reglamentos que expidan las autoridades competentes dirigidas a la protección del régimen ecológico y medio ambiente y adoptar las medidas que sean necesarias para que los bienes inmuebles dados en arrendamiento se mantengan libres de toda contaminación ambiental.
- 9.- Comunicar a LA AUTORIDAD a la mayor brevedad posible, toda perturbación de los derechos que mediante este contrato se otorgan a favor de LA ARRENDATARIA, así como de toda usurpación o cualquier novedad dañosa que se cause a LA ARRENDATARIA o a terceros personas en los bienes inmuebles arrendados y al acontecimiento de cualquier hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito que de cualquier manera afecte los bienes inmuebles arrendados o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por LA ARRENDATARIA.
- 10.- Responder por cualquier deterioro anormal que sufran los bienes inmuebles arrendados.
- 11.- Permitir el acceso a funcionarios de LA AUTORIDAD, a fin de que realicen inspecciones y auditorías periódicas sobre los bienes inmuebles arrendados, en horas hábiles.
- 12.- Cumplir, en cuanto sea aplicable, todas las disposiciones legales o reglamentarias que actualmente rigen en el área de Coco Solo y las que se dicten en el futuro, ya sea trate de disposiciones

nes que emanen de las autoridades competentes o de LA AUTORIDAD, para el desarrollo de las actividades de LA ARRENDATARIA sobre los inmuebles arrendados.

13.- Desocupar y hacer entrega de los bienes inmuebles al término del presente contrato.

14.- Cumplir con las disposiciones del Contrato Ley No. 31 del 24 de diciembre de 1993, Contrato Ley No. 12 del 3 de enero de 1994, Resolución de Gabinete No. 163 del 1 de agosto de 1994, y Resolución No. 274 del 30 de agosto de 1996 emitida por el Ministerio de Comercio e Industrias.

NOVENA: --(PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DEL CONTRATO)--

LA ARRENDATARIA no podrá vender, traspasar, ceder o de cualquier otra forma transferir, por ningún título y bajo ningún concepto, los derechos y obligaciones dimanados del presente contrato sin el consentimiento previo y por escrito de LA AUTORIDAD.

LA ARRENDATARIA podrá ceder los derechos de este contrato a favor de MANZANILLO INTERNATIONAL TERMINAL PANAMA, S.A. sujeto al consentimiento y aprobación previa por escrito por parte de LA AUTORIDAD.

DÉCIMA: --(MOROSIDAD EN EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO)-- En caso de morosidad en el pago del canon de arrendamiento pactado en este contrato LA AUTORIDAD podrá proceder por la vía ejecutiva contra LA ARRENDATARIA para el cobro de la suma adeudada. LA AUTORIDAD, en ejercicio de su acción, podrá embargar y proceder con el remate judicial contra cualesquiera bienes propiedad de LA ARRENDATARIA, en especial podrá proceder con el embargo y remate de las mejoras de LA ARRENDATARIA que se hubieren construido sobre los inmuebles dados en arrendamiento.

DÉCIMA PRIMERA: --(RESPONSABILIDAD A CARGO DE LA ARRENDATARIA)-- LA ARRENDATARIA será responsable por todas las obligaciones, compromisos o deudas que adquiere por razón de la ejecución de este contrato y en el ejercicio de sus actividades. Igualmente, acepta y declara que se hace responsable del pago de todas las prestaciones laborales e indemnizaciones de los empleados a su cargo y por cualesquiera daños o perjuicios causados a terceros. En virtud de lo anterior, LA ARRENDATARIA por este medio exonera expresamente a LA AUTORIDAD de todo tipo de responsabilidad por cualesquiera daños, perjuicios que pudieran ser causados a terceros, por obligaciones, pagos y compromisos de prestaciones laborales o de cualquier otra clase a cargo de LA ARRENDATARIA producto de sus operaciones o actividades en los bienes inmuebles arrendados.

DÉCIMA SEGUNDA: --(SEGUROS)-- Para proteger las mejoras existentes o que se construyan sobre los bienes inmuebles arrendados, LA ARRENDATARIA se compromete a contratar las pólizas de seguros requeridas para que dichas mejoras estén siempre cubiertas contra incendio y terremoto. En dichas pólizas de seguro LA ARRENDATARIA deberá designar LA AUTORIDAD como cobeneficiaria. Igualmente LA ARRENDATARIA está obligada a contratar los seguros que sean conducentes para cubrir cualquier daño o perjuicio causado a terceros. En caso de siniestro LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA, en su condición de cobeneficiarios, tendrán derecho a la indemnización de forma proporcional al valor amortizado, o pendiente de amortizar, de las mejoras, respectivamente.

DÉCIMA TERCERA: --(CONTRATACIÓN DE EMPLEADOS)-- LA ARRENDATARIA dará preferencia en la contratación a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos en razón de las reversiones producto del cumplimiento del Tratado Torrijos-Carter, cuando califiquen y apliquen en igualdad de condiciones.

DÉCIMA CUARTA: --(SUSTITUCIÓN DE LA AUTORIDAD)-- Se establece en el presente documento que LA AUTORIDAD podrá ser sustituida por cualquier entidad del Estado, de conformidad con las leyes de la República de Panamá, sin que ello de ninguna manera afecte los términos convenidos en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA: --(RENUNCIA DE RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA)-- LA ARRENDATARIA por este medio renuncia a la Reclamación Diplomática, salvo el caso de denegación de justicia.

DÉCIMA SEXTA: --(CAUSALES DE TERMINACIÓN)-- Serán causales de terminación administrativa del presente contrato las que señalan los artículos 104 de la Ley No. 56 del 27 de diciembre de 1995, modificados por el Decreto Ley No. 7 del 2 de julio de 1997, las cuales establecen a continuación:

- 1.- El no pago del canon de arrendamiento por dos mensualidades consecutivas o alternas.
- 2.- El abandono por parte de LA ARRENDATARIA de los bienes inmuebles arrendados sin autorización por escrito de LA AUTORIDAD.
- 3.- La cesión o traspaso de los derechos o bienes objeto de este contrato por parte de LA ARRENDATARIA, sin previo consentimiento por escrito de LA AUTORIDAD.
- 4.- La utilización de los bienes inmuebles arrendados para fines distintos a los convenidos en la cláusula tercera de este contrato.
- 5.- La quiebra o concurso de acreedores de LA ARRENDATARIA o por encontrarse en estado de suspensión o cesación general de pagos, sin que se haya producido declaratoria de quiebra o concurso de acreedores.
- 6.- La disolución de LA ARRENDATARIA sin que LA AUTORIDAD haya admitido un sucesor en los derechos de LA ARRENDATARIA.
- 7.- El vencimiento del término estipulado en este contrato sin que se haya acordado su prórroga.
- 8.- El mutuo acuerdo de las partes.

DÉCIMA SÉPTIMA: --(OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD)-- LA AUTORIDAD tendrá la obligación de mantener, durante todo el término del presente contrato y de su prórroga, el uso y goce pacífico de los bienes inmuebles arrendados por parte de LA ARRENDATARIA.

DÉCIMA OCTAVA: --(NULIDADES)-- Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sean declaradas nulas por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en este contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

DÉCIMA NOVENA: --(ACTOS PROPIOS)-- El hecho de que una de las partes incumpla, una o varias veces, que la otra incumpla sus obligaciones, o no las cumpla imperfectamente o en forma distinta a la pactada, o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones, no ejercer oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará ni equivaldrá a modificación del presente contrato, ni constituirá obstáculo para que la otra parte exija el fiel y específico cumplimiento de dichas obligaciones, ni pare que ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

VIGÉSIMA: --(FIANZA DE CUMPLIMIENTO)-- LA ARRENDATARIA se obliga a presentar una Fianza de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, la cual deberá contener una cláusula de renovación automática, por la suma de NOVENA

Y DOS MIL CUATROCIENTOS BALBOAS (B/.92,400.00), equivalente al monto del canon de arrendamiento de seis meses. Dicha fianza de cumplimiento deberá conservar su vigencia por el término de noventa días después de expirada la vigencia del presente contrato.

PRIMERA: --(DERECHO PREFERENCIAL)-- Las partes convienen que en caso de que LA AUTORIDAD (o la entidad que la reemplace) decida vender los bienes inmuebles objeto del presente contrato o sus mejoras LA ARRENDATARIA tendrá derecho preferencial frente a terceros para adquirirlos. En caso de ejercer este derecho, LA ARRENDATARIA podrá deducir del precio de la compraventa el monto correspondiente a la inversión en las mejoras que no hubiere sido amortizada. La inversión no amortizada será ajustada a un índice de precios al consumidor para mantener el valor real de las mismas.

En todo caso, LA AUTORIDAD podrá optar por vender o no vender los bienes inmuebles dados en arrendamiento.

SEGUNDA: --(LEYES APLICABLES)-- Las partes sujetan la interpretación y ejecución del presente contrato de arrendamiento a las leyes de la República de Panamá. Las controversias que surtiesen con ocasión de la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente contrato serán de competencia de la Sala IV de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia. Sin perjuicio de lo anterior, las controversias podrán ser resueltas mediante arbitraje de conformidad con las normas de procedimiento contenidas en el Código de Arbitraje de la República de Panamá, y con sujeción a lo previsto en la Constitución Nacional.

TERCERA: --(LÍNEAS SOTERRADAS)-- Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA ARRENDATARIA que en los bienes inmuebles arrendados objeto de este contrato pueden existir líneas soterradas consistentes en tuberías para la conducción de agua potable y servidas, tuberías de conducción de cables eléctricos y tuberías para los cables telefónicos, a las cuales LA ARRENDATARIA permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA ARRENDATARIA, que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso LA ARRENDATARIA asumirá todos los gastos que se incurran.

CUARTA: --(RESPONSABILIDAD DE LA ARRENDATARIA PARA LA ADECUACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS)-- Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA ARRENDATARIA que correrá por cuenta de ésta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN). Asimismo, declara LA AUTORIDAD, y así lo acepta LA ARRENDATARIA que correrá por cuenta de ésta la instalación de la infraestructura eléctrica y civil que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas

constancia se firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de julio de 1998.

POR LA AUTORIDAD
NICOLAS ARDITO BARLETTA
Administración General
Autoridad de la Región Interoceánica

POR LA ARRENDATARIA

JOSEPH MARTIN RODIN
Representante Legal
Motores Internacionales, S.A.

REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

de servicio en el Área, establecidas por el Instituto de Recursos Hidráulicos y de Electrificación (IREZ).

VIGÉSIMA QUINTA: --(CESIONES)-- LA AUTORIDAD podrá ceder, descontar o efectuar cualquier operación financiera con respecto al presente contrato, sin el consentimiento previo, pero informado a LA ARRENDATARIA. Lo anterior no afectará en modo alguno este contrato, no implicará cambio de sus cláusulas, condiciones o plazos. Por su parte, cualquier traspaso o cesión parcial o total de este contrato que desee hacer LA ARRENDATARIA requerirá la aprobación previa y por escrito de LA AUTORIDAD. En todo caso, ninguna cesión afectará el monto del pago acordado.

VIGÉSIMA SEXTA: --(ACEPTACION)-- Declara LA ARRENDATARIA que ha inspeccionado los bienes inmuebles objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades de los bienes inmuebles objeto de este contrato, los cuales recibe y acepta a satisfacción como aptos para el uso y finalidades que se les destinan por medio del presente contrato, por lo que exime de todo tipo de obligación a cargo de LA AUTORIDAD debido al saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiese tener los bienes inmuebles arrendados de cuya existencia ignora LA AUTORIDAD, por razón de la falta de planos específicos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra LA AUTORIDAD.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: --(ANEXOS)-- Declaran las partes que el plano donde constan demarcados los bienes arrendados en el presente contrato y designado como "Anexo A" forma parte integral de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA: --(AVISOS)-- Cualquier comunicación, notificación o aviso que las partes deseen efectuar entre sí, deberá ser hecha por escrito y firmado el original dirigido exclusivamente a, o por, las siguientes personas y direcciones, lo cual constituirá la línea formal de comunicación entre las partes:

1.- En el caso de LA AUTORIDAD:

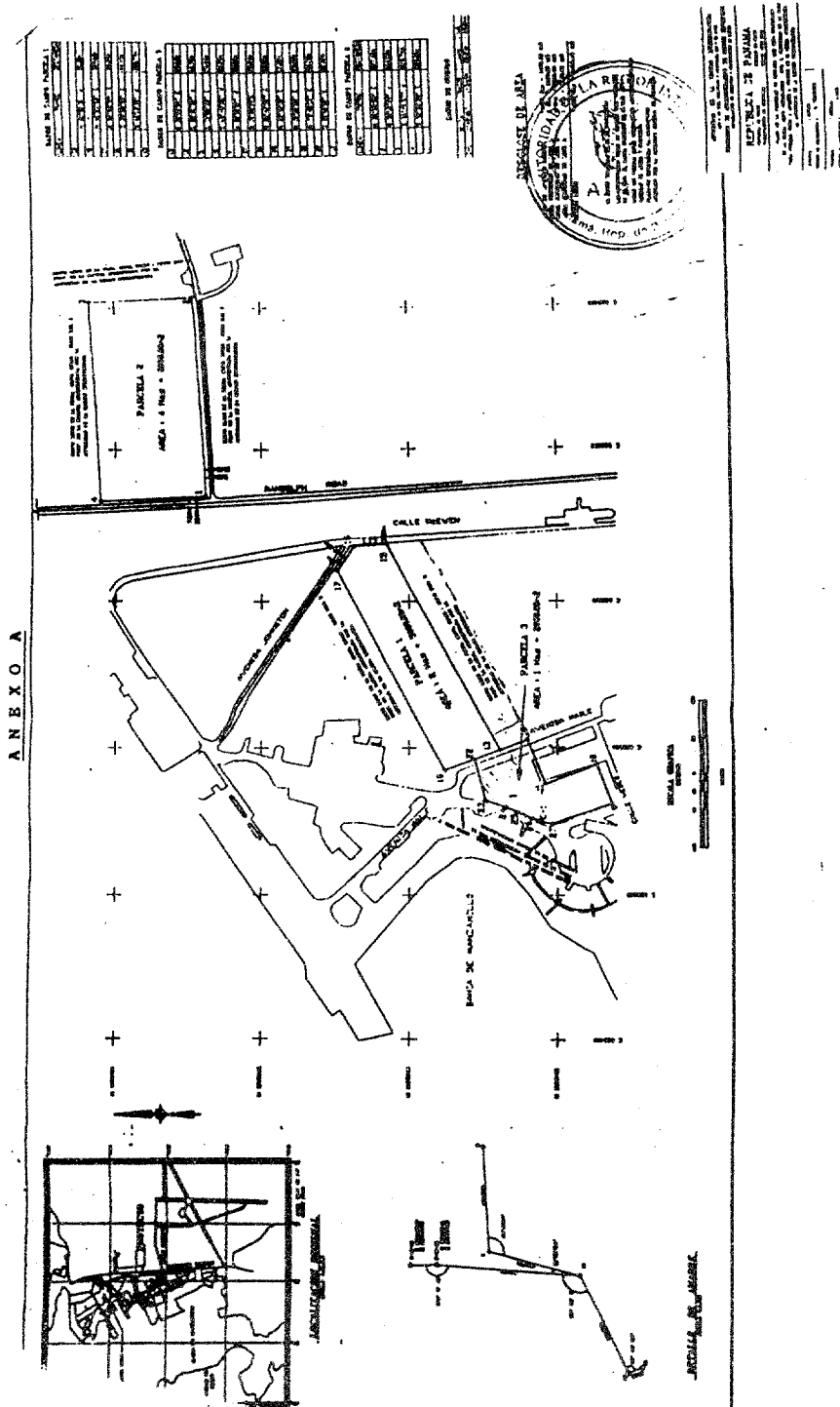
Administrador General
AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA
Apartado Postal 2097, Balboa
Panamá, República de Panamá
C.C. Oficina de Amador
Apartado Postal 2097, Balboa
Panamá, República de Panamá

2.- En el caso de LA ARRENDATARIA:

Sr. Joseph Martin Rodin
Presidente
MOTORES INTERNACIONALES, S.A.
Apartado 163, Balboa
Panamá, República de Panamá

Queda convenido por las partes que todos los avisos serán efectivos tres (3) días después de la fecha de la constancia de recibo de los mismos. Cada parte podrá sustituir una o más veces los destinatarios o la dirección a la cual debe remitirse la comunicación, pero el cambio no surtirá efecto sino desde que la otra parte recibe la comunicación de la sustitución a la dirección previamente notificada.

VIGÉSIMA NOVENA: --(TIMBRES)-- LA ARRENDATARIA adhiera al original de este contrato timbre fiscales por un valor de CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE BALBOAS de acuerdo a lo establecido en el 967 del Código Fiscal.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 207-97
DE 12 DE MAYO DE 1998**

ENTRADA 207-97

DEMANDA ~~CONTENCIOSO~~ ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por el Licenciado Miguel Antonio Bernal, en representación de **LUIS BATRES Y OMAR LOPEZ**, para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto NQ 1 de 9 de mayo de 1997, dictado por Jurado de Elección para Decano y Vice-Decano de la Facultad de Odontología de la Universidad de Panamá.

MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.-Panamá, doce (12) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).-

V I S T O S:

El licenciado Miguel Antonio Bernal ha presentado demanda contencioso administrativa de nulidad, en representación de **LUIS BATRES Y OMAR LOPEZ**, para que se declare la nulidad del Resuelto NQ1 de 9 de mayo de 1997, dictado el Jurado de Elección para Decano y Vicedecano de la Facultad de Odontología de la Universidad de Panamá.

LO QUE SE DEMANDA

El licenciado Bernal solicita la declaratoria de nulidad de lo siguiente:

"PRIMERA: Que es nulo por ilegal el RESUELTO NQ1 dictado el día nueve (9) de mayo de 1997, por el Jurado de Elección para Decano y ViceDecano de la Facultad de Odontología de la Universidad de Panamá, presidido por el Dr. Noriel Chang, porque viola los artículos 3,4 y 6 (Transitorio) de la Ley 6 de 24 de mayo de 1991.

SEGUNDA: Que son nulas por ilegales las actuaciones del Jurado de Elección para Decano y Vice Decano de la Facultad de Odontología de la Universidad de Panamá, presidido por el Dr. Noriel Chang que llevan a la celebración de las elecciones en la Facultad de Odontología de la Universidad de Panamá para el 11 de junio de 1997, porque no ha sido dictado un Reglamento para la elección de Decano y Vice Decano de la Facultad de Odontología de 1997 y se está actuando sobre la base de un Reglamento de Elección que no tiene vigencia a la fecha y además es ilegal, porque viola los artículos 3,4 y 6 de la ley 6 de 24 de mayo de 1991."

ARGUMENTOS DEL PROponente DE LA ACCION

En resumen, el Dr. Miguel Antonio Bernal señala en la sección III "Hechos y Omisiones Fundamentales" del libelo de demanda que las modificaciones a la Ley 11 de 8 de junio de 1981, Orgánica de la Universidad de Panamá, dictadas por la Asamblea Legislativa mediante Ley 6 de 24 de mayo de 1991, y "diversos autos y fallos de la Corte Suprema de Justicia han afectado, fundamentalmente y a partir de entonces, el régimen electoral aplicable a la elección de las autoridades de la Universidad de Panamá, incluyendo la elección directa y secreta del Rector, Decanos y Vice Decanos, Directores y Subdirectores de Centros Regionales.... sin respetar el marco de referencia electoral preceptuado por la Ley 6 de 24 mayo de 1991, y fallos de la Honorable Corte Suprema de Justicia..."

Reitera el Dr. Bernal en su libelo que "el Jurado de Elecciones... en abierta infracción de la ley... no ha respetado diversos fallos de la Sala Tercera (Contencioso Administrativo) de la Corte Suprema de Justicia, que expresa claramente que los procedimientos para las elecciones de Decanos y Vicedecanos; Directores y Subdirectores de Centros Regionales Universitarios de la Universidad de Panamá no deben anidar disconformidad entre la norma reglamentaria y la Ley, pues ella ocasiona una grave lesión a la integridad del ordenamiento jurídico establecido, entre otros por la Ley 6 de 24 de mayo de 1991."

El Dr. Bernal concluye en la exposición de los "Hechos y Omisiones" de la acción, que "el Jurado de Elecciones... no tiene base jurídica para las decisiones que ha venido tomando las cuales afectan de manera directa el ordenamiento legal".

INFORME EXPLICATIVO DE LA ENTIDAD DEMANDADA

La entidad demandada mediante informe explicativo de conducta argumentó lo siguiente:

"Observo que la demanda tiene por objeto que se declare 'nulo por ilegal el Resuelto N°1, dictado el día nueve (9) de mayo por el Jurado de Elección para Decano y Vice Decano de la Facul-

tad de Odontología de la Universidad de Panamá' y, además, las actuaciones de dicho jurado, porque el mismo no dictó un Reglamento para Elección de Decano y Vice Decano, aduciendo viola-

ción a los artículos 3, 4, y 6 de la Ley 6 de 24 de mayo de 1991, ya que el reglamento que se aplica, esto es, el Reglamento General para la Elección de Decano y Vice-Decanos de las Facultades, Directores y Subdirectores de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de Panamá, "no tiene vigencia", o sea que no se pueden efectuar elecciones de las autoridades por ausencia de reglamentación, lo de ser cierto produciría un vacío legal y material inimaginable en la Universidad de Panamá, cuyas autoridades a nivel de Decanos y Vice-Decanos y Subdirectores de Centros Regionales estarían con sus períodos vencidos frente a la imposibilidad de elegir sus sustitutos.....

.....Resuelto NQ1.....
el resuelto decide sobre los aspirantes a candidaturas: dos (2) a Decano y dos (2) a Vice-Decano, resultando negada la del Dr. Luis Batres por incumplimiento del artículo 3 del Reglamento General de Elecciones de Decano y Vice-Decano

.....
El demandante no discute la validez de la apreciación de la norma antes transcrita, ni la razón que se invocó para denegar su candidatura y admitiéndolo implícitamente, que estaba descalificado para participar como candidato sino que expresa la tesis de que el Jurado que preside es quien debió dictar el reglamento y que el Reglamento General no tiene vigencia y fue dictado por el órgano de gobierno al que no le corresponde por ley esta función, señalando que se han violado los artículos 3, 4 y 6 de la ley 6 de 1991, que, esta es la ley 11 de 1981, Orgánica de la Universidad de Panamá. Me permito reiterar la abdicación de esa

Superioridad sobre el hecho de los artículos 3 y 4 de la ley 6 de 1991 se refieren a la elección de Rector, y que el artículo 6 de la misma se refiere de manera referencial a las elecciones de Decano y Vice-Decano, Directores de Centro Regionales.

.....
Y, como queda dicho, para la Elección de Decanos y Vice-Decanos, Directores, y Subdirectores de Centro Regionales, sólo se dijo que deben ser elegidos "en votación directa y secreta con el mismo procedimiento y con la misma ponderación utilizada para la elección del Rector, "sin indicar quien establecería el reglamento para las mencionadas elecciones y es por ello que el Consejo General Universitario, que conforme al artículo 11, numeral 7, de la ley 11 de 1981, tiene atribución para dictar "los reglamentos generales de la Universidad", es que expidió el Reglamento para la Elección de Decano, Vice-Decano de las facultades, Directores y Subdirectores de los Centros regionales Universitario de la Universidad de Panamá, reglamento que por haber sido expedido por órgano de gobierno de la Universidad de Panamá, competente para hacerlo, goza de presunción de legalidad, y sólo puede ser enervada mediante derogación por el órgano que lo expidió o declaratoria de ilegalidad por autoridad competente, y mientras tal no ocurra, esta vigente y es de forzoso acatamiento en la materia que rige, el que por otra parte no tiene fecha de vencimiento. Queda claro entonces que el Jurado para Elecciones de Decano y Vice-Decano tiene atribuciones para dictar el reglamento de elecciones para elegir las autoridades mencionadas.

INFORME DE LA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN

.....
En consecuencia, la Procuradora de la Administración se opone a las pretensiones del actor, expresando el siguiente

Criterio:

".....no existe un elemento vinculante con el resuelto impugnado, salvo la medida adoptada de no aceptar la candidatura del Profesor Dr. Luis Batres, por no haberse separado del cargo de conformidad con el Reglamento General de Elecciones de la Universidad, tomada por el Jurado de Elecciones de la Facultad, pero los cuales no guardan relación directa con la negativa a candidatar al Dr. Batres.
El Resuelto impugnado está decidiendo sobre la medida a tomar respecto a uno de los candidatos, quien de conformidad con el Reglamento Interno del Jurado de Elecciones para escoger Decano y Vice-Decano, debió haberse separado de su cargo por lo menos, un mes antes de la fecha de elección.

Este Reglamento fue proferido conforme al artículo 11, numeral 7 de la Ley 11 de 1981, que atribuye al Consejo General Universitario facultad para proferir los "reglamentos generales de la Universidad".

Es necesario recalcar que quien incurrió en un error de interpretación es el demandante, ya que el Reglamento General para la Elección de decano y Vice Decano, estaba vigente y sirvió de base para proferir la Resolución NQ27-96 y como base también del Resuelto NQ1 de 9 de mayo de 1997, por el cual el Jurado de Elecciones presidido por el Dr. Noriel Chang enfatiza en que no se ha presentado la solicitud de separación del cargo incumpliendo con el artículo 3 del Reglamento de

Elección de Decano y Vice-decano. Cabe recalcarle al demandante, que esta impugnado un Resuelto como supuestamente violatorio de la norma jurídica (es decir de la Ley 6 de 1991), que se basa en un reglamento general de Elecciones cuya vigencia

expiró, pero sólo lo manifiesta; más, no demuestra que el mismo realmente no es aplicable, ni que el mismo sea ilegal, pues no ha sido demandado ante la Honorable Corte Suprema como nulo, por ilegal, por lo que en base al principio de legalidad, se presume legal.

DECISION DE ESTE TRIBUNAL

Encontrándose el proceso en este estado los Magistrados que integran la Sala Tercera entran a resolver el fondo de la controversia.

Un estudio sucinto del negocio que nos ocupa revela que a través de la presente acción de nulidad el demandante ha solicitado la declaración de nulidad por ilegal, del Resuelto NQ1 de 9 de mayo de 1997 dictado por el Jurado de Elecciones para Decanos y Vice-Decano de la Facultad de Odontología de la Universidad de Panamá, a través del mencionado resuelto, dicho jurado, resuelve la solicitud de postulaciones para candidatos a Decano y Vice decano de la Facultad de Odontología, estableciéndose que uno de los candidatos, el doctor Luis Batres, no cumple con el requisito de separarse del cargo en el tiempo prudencial que señala la ley, violando de esta manera el artículo 3 del Reglamento de Elecciones de Decano y Vice Decano de la Facultad de Odontología.

Sostiene el Dr. Bernal que al no contar el Jurado de Elección de la Facultad de Odontología, con un reglamento propio de elecciones, la Sala debe declarar la nulidad de las actuaciones de dicho Jurado. En este mismo orden de ideas señala que el Resuelto NQ 1 de 9 de mayo de 1991, ha infringido los artículos 3, 4, y 6 de la Ley 6 de 24 de mayo de 1997, reformatoria de la Ley 11 de 8 de junio de 1981, Orgánica de la Universidad de Panamá.

Un examen detenido de "lo que se demanda" revela que son más de dos los actos cuya nulidad se demanda, a saber:

- 1). Resuelto NQ1, dictado el 9 de mayo de 1997, porque viola los artículos 3, 4 y 6 (transitorio) de la Ley 6 de 24 de mayo de 1991;
- 2). "... todas las actuaciones del Jurado de Elecciones ...

que llevan a la celebración de las elecciones en la Facultad de Odontología..."

3). "Un reglamento de elección que no tiene vigencia a la fecha y además es ilegal, porque viola los artículos 3,4 y 6 de la ley 6 de 24 de mayo de 1991."

Mediante Resuelto NQ1 el Jurado de Elección "procede a la postulación oficial..." del Decano y Vice Decano de la Facultad de Odontología para el periodo 1997-2000; y declara que "El Dr. Luis Batres en incumplimiento del artículo 3 del Reglamento General de Elecciones Decano y Vice Decano **no puede ser candidato** al cargo para el cual se postuló". El Resuelto NQ1 fundamenta su decisión en el hecho de que el Dr. Batres "cumple Funciones Administrativas de Coordinación de Clínica y no ha presentado su solicitud de separación de cargo incumpliendo el artículo 3 del Reglamento de Elección de Decano y Vice-Decano"

Conviene transcribir el texto completo del artículo 3 del Reglamento General, en el que el Resuelto NQ1, pretende fundar la negativa a la postulación oficial del Dr. Luis Batres:

"ARTICULO 3: Cuando los candidatos a Decano y Vicedecano, Director o Sub-Director se encuentren ejerciendo un cargo directivo en dicha instancia académica, deberán separarse del mismo, por lo menos, un mes antes de la fecha de la elección, haciendo uso de una licencia para tal fin. Durante este periodo el funcionario podrá reincorporarse a sus labores docentes de investigación y extensión.

Parágrafo: Para estos efectos se consideran como cargos directivos los siguientes:

Decanos y Vicedecanos
Directores y Sub Directores de Centros

Regionales
Directores y Sub Directores de los Centros de Investigación
Directores y Sub Directores de Admisión y Capacitación
Directores y Sub Directores de Departamentos Académicos
Directores y Sub Directores de Escuelas
Directores y Sub Directores de otras Direcciones de Facultades y Centros Regionales
Secretarios Administrativos de Facultades y Centros Regionales
Secretarios Generales de Facultades y Centros Regionales."

Es de resaltar que a tenor del Resuelto NQ1, el Dr. Luis Batres "cumple funciones administrativas de Coordinación de Clínica", y que no ha sido materia de controversia entre las partes si tal cargo debía o no entenderse comprendido entre las incompatibilidades establecidas por el artículo 3 del Reglamento General. De allí que la Sala no entre a dilucidar esa cuestión y la dé por establecida.

Además, el recurrente señala que la violación al Resuelto NQ1 es directa pues el Jurado de elecciones de Decano y Vice

Decano de la Facultad de Odontología de la Universidad de Panamá, fundamenta su actuación en un Reglamento General de Elección de Decano y Vice Decano que no tiene vigencia a la fecha, pues este fue dictado para las elecciones de autoridades universitarias de 1994.

Con base a lo anteriormente expuesto considera el demandante que se viola el artículo 3,4 y 6 de la ley 6 de 24 de mayo de 1991. Que son del tenor siguiente:

"Artículo 3: El Artículo 25 de la ley 11. de 8 de junio de 1981 quedará así: El rector es el representante legal de la Universidad de Panamá y será elegido por votación directa, secreta y ponderada por todos los que a la fecha de la convocatoria formulada por el Consejo General Universitario, sean profesores regulares y especiales, asistentes de profesores, estudiantes regulares de la Universidad y empleados administrativos que sean servidores públicos de la Universidad nombrados con carácter permanente. El período normal del Rector se iniciará el primer día del segundo semestre del año lectivo correspondiente. La elección para el período normal se efectuará dos (2) meses antes de que termine el respectivo semestre.

En la votación para rector el voto será ponderado de la siguiente manera: el voto de los profesores regulares valdrá un cincuenta por ciento (50%), el de los profesores especiales, un quince por (15%), el de los asistentes de profesores un cinco por ciento (5%); el de los estudiantes regulares un veinticinco por ciento (25%) y el de los empleados administrativos un cinco por ciento (5%).

Artículo 4: La votación que se refieren los artículos anteriores se realizará en las Facultades, Centros Regionales e Institutos de Investigación de la Univer-

sidad de Panamá, y los totales generales que resulten, una vez escrutados los votos serán ponderados de acuerdo a lo establecido en esta ley. Para tales efectos cada facultad, Centro Regional e Instituto de la Universidad de Panamá, constituirá un jurado de elecciones integrado por los diversos estamentos contemplados en la ley.

Cada jurado estará constituido por dos profesores regulares, un profesor especial, un estudiante y un empleado administrativo.

El cómputo y la ponderación final serán realizados por un gran jurado, integrado por un miembro de los jurados de cada Facultad, centro Regional e Instituto de Investigación de la Universidad.-

Son funciones de este Gran Jurado, la preparación, reglamentación, dirección y culminación del proceso para la elección del Rector de la universidad de Panamá.

Artículo 6: (transitorio)...

Todos los Decanos y Vice Decanos, igual que los Directores y Subdirectores de Centros Regionales serán elegidos antes del inicio del segundo semestre del año académico 1991-1992, en votación directa y secreta con el mismo procedimiento y con la misma ponderación utilizada para la elección de Rector establecido en la presente Ley."

Con respecto al concepto de la violación de los artículos antes mencionados el demandante ha señalado que la actuación del Jurado para elecciones de decano y Vice Decano de la Facultad de Odontología, contraviene notoriamente los mencionados artículos pues lesiona la integridad del ordenamiento jurídico y puede viciar, la elección para el cargo de Decano y Vice Decano de la Facultad de Odontología de la Universidad de Panamá. Así en la medida en que el Jurado de Elecciones, reconozca el "Reglamento General para la Elección de Decano y Vice Decano de las Facultades, Directores y Subdirectores de los Centros Regionales Universitarios" aprobado por el Consejo General Universitario el 29 de junio de 1994, para la elección-

nes de ese año, se aparta, de aplicar algo que no esta vigente de lo dispuesto en el artículo 3 y 6 de la ley 6 de 14 de mayo de 1991.

En cuanto a las violaciones expresadas por el recurrente esta Superioridad es del criterio que no se ha perpetrado dichas infracciones. Esto lo señalamos en virtud de que el "Reglamento General de Elecciones de Decano y Vice Decano de las Facultades, Directores y Subdirectores de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de Panamá", contrario de lo que manifiesta el Licenciado Bernal, se encuentra vigente, ya que su ilegalidad no ha sido demandada ante las autoridades competentes. Si bien es cierto, en la presenta demanda, el actor señala que dicho reglamento es ilegal, se observa que no se especifica en que consiste dicha ilegalidad, y no se demanda como acto principal el Reglamento General de Elecciones. Por lo que en base al principio de legalidad, debe entenderse que dicho reglamento esta vigente.

Como bien se observa, Consejo General Universitario queda facultado a través del artículo 11 numeral 7 de la ley 11 de 1981 Orgánica de la Universidad de Panamá, para proferir "reglamentos generales de la universidad". En base a esta atribución que otorga la ley, el Consejo Universitario aprobó el 29 de junio de 1994 el Reglamento para la Elección de Decanos y Vice Decanos, que actualmente sigue vigente por las razones ya expresadas.

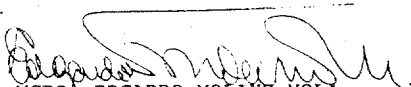
Este Reglamento sirvió de base para que el Consejo expidiera la Resolución N97-96 de 19 de diciembre de 1996, en donde se convoca a la comunidad universitaria al proceso electoral de elección a rector de la Universidad de Panamá, a partir de 24 de marzo de 1997, (ver f.31)..

Por otro lado es preciso indicar, que en cuanto a las infracciones de los artículos 3, 4 y 6 de la ley 6 de 1991, se observa claramente de la lectura de los mismos, que estos se refieren a la elección del rector, a la categoría de votantes, la forma de ponderación de los votos, conformación del jurado y el proceso de elección, visto desde este punto de vista

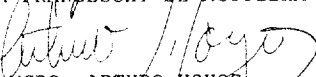
considera la Sala que no existe ningún vínculo entre la pretensión del actor consistente en la solicitud de la declaratoria de nulidad, por ilegal, de la resolución que niega la candidatura del Dr. Batres, y los artículos que señalan como infringido, pues estos tratan como ya expresamos de la elección del rector.

En mérito de lo expuesto, los Magistrados que integran la Sala Tercera, Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL**, la Resolución N° 1 de 9 de mayo de 1997, dictada por el Jurado de Elección para Decano y Vice-Decano de la Facultad de Odontología, interpuesta por el licenciado Miguel Antonio Bernal en representación de Luis Batres y Omar López, dentro de la demanda contencioso administrativa de nulidad.

NOTIFIQUESE.


MGDO. EDGARDO MOLINO MOLA


MGDA. MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA


MGDO. ARTURO HOYOS

JANINA SMALL
Secretaria

AVISOS

AVISO
Yo **KEE YAN CHEUNG** propietario del negocio **CENTRO DE COPIADOS SATURNO** ubicado en Via José A. Arango, Centro Comercial Splash, local N° 6, frente a Plaza Carolina Juan Díaz, con patente N° 688 del 16 de abril de 1997, Registro Comercial Tipo A, que ampara la actividad **SERVICIOS DE FOTOCOPIADOS Y ENCUADERNAMIENTO**, capital del Registro Comercio es de B/. 5.000.00, pido que se me conceda 3 publicaciones

en la Gaceta Oficial ya que le vendí dicho negocio al señor **XIN LIN ZHU** con cédula de identidad personal N° E-8-61455 Kee Yan Cheung Cédula N° E-8-54507 L-447-880-98 Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al artículo 777, del Código de Comercio, por este medio se avisa al público que el almacén denominado **ZAPHIRO'S** amparado por la licencia comercial Tipo B, N° 16157, de

propiedad de la sociedad **R I Z Z O S INTERNACIONAL, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a Tomo 30999 Imagen 0039, Ficha 241328, ha sido vendido a la sociedad **INVERSIONES ATACAMA, S.A.** inscrita en el Registro Público a Ficha 0082, Rollo 60761, Imagen 347620, L-448-004-40- Primera publicación

AVISO
Para cumplir con lo

establecido en el Código N° 777 del Ministerio de Comercio, he comprado al señor **ZHANG SHI QUI**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° N-18-456, el establecimiento comercial denominado **FABRICA DE BLOQUE EFRAIN**, ubicado en Via Boyd Roosevelt, Caimitillo Centro, Casa N° 35, Corregimiento de Las Cumbres, Alcaldedíaz **ZHU ZHANPEI (USUAL) CHU CHAP PUI** Cédula N° E-8-75200 L-447-964-65

Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se avisa al público que mediante la Escritura Pública N° 5.095 de 3 de junio de 1998 de la Notaria Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **YAMA MANAGEMENT CORP.** Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 40855, Rollo 60347, Imagen 0017

desde el 11 de junio de 1998.

L-447-985-06

Única publicación

AVISO
DE DISOLUCIÓN
Se avisa al público que
mediante la Escritura

Publica Nº 6.309 de 9 de
julio de 1998 de la Notaría
Primera del Circuito de
Panamá, se disolvió la
sociedad anónima

denominada **KIMAWA INC.**
Dicho acto consta inscrito
en el Registro Público,
Sección de Micropelícula
(Mercantil), Ficha 262533.

Rollo 60942, Imagen 0051
desde el 16 de julio de
1998.

L-447-985-06

Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE

REFORMA AGRARIA
REGION 1 CHIRIQUI
EDICTO Nº 172-98

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, en la Provincia de
Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DIÓGENES BATISTA MORALES**, vecino (a) de Feria, corregimiento Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-72-108, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0611-97, según plano aprobado Nº 405-03-14645, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 3227.73 M² ubicada en Guayacal, Corregimiento de Cochea, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle principal de Guayacal, camino a San Juan de los Rios.

ESTE: Camino

OESTE: Barrio Montañez Vega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David, o en la Corregiduría de Cochea, y copias del mismo se entregarán a interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 10 días del mes de julio de 1998.

CECILIA C.
DE CACERES
Secretaria Adjunta
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ

Funcionario Sustanciador
L-447-628-56
Única Publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1 CHIRIQUI
EDICTO Nº 171-98

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, en la Provincia de
Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DIÓGENES BATISTA MORALES**, vecino (a) de Feria, corregimiento Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-72-108, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0612-97, según plano aprobado Nº 405-03-14644, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 7592.40 M² ubicada en Guayacal, Corregimiento de Cochea, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carlos César González

SUR: José Candelario Batista, Calleón Miguel Batista G.

ESTE: Nicasio Tapia M., Miguel Batista G.

OESTE: Camino José Candelario Batista.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David, o en la Corregiduría de Cochea, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de julio de 1998.

GCECILIA C.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
GONZALEZ

Funcionario Sustanciador
L-447-628-64
Única Publicación

DIRECCIÓN DE
INGENIERÍA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCIÓN DE
CASTRO
ALCALDÍA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 140

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUSTINA SANCHEZ TENORIO**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con residencia en Altos de San Francisco, Casa Nº 5929, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-114-560, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Calle "R" Oeste, de la Barrada El Harino, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Francisco Pulice con 14.72 Mts.

SUR: Calle "R" Oeste con 20.84 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Narciso Rodríguez con 46.52 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Dora Barranco con 49.70 Mts.

Area total del terreno, ochocientos sesenta y seis metros cuadrados con cinco centímetros cuadrados

(876.0205 Mts. 2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 30 de junio de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N.
ALMANZA CARRASCO
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) ANA MARIA
PADILLA (ENCARGADA)
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, treinta (30) de
junio de mil novecientos
noventa y ocho.
ANA MARIA
PADILLA
Jefe Encargada
de la Sección
de Catastro Municipal
L-447-930-85
Única publicación

DEPARTAMENTO
DE CASTRO
ALCALDÍA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 67

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **RAUL CARRASCO QUINTERO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, Oficio vendedor, residente en Rincón Solano Casa Nº 3064, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-317-330, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano

localizado en el lugar denominado El Jobito, de la Barrada Rincón Solano Nº 2, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número M-2A L-14, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle El Jobito con 14.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, ocupado por Ignacio Ortega González con 14.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297, ocupado por Terrano Municipal con 22.50 Mts.

OESTE: Zanja pluvial con 22.50 Mts.

Area total del terreno, trescientos quince metros cuadrados (315.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 14 de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.

El Alcalde
(Fdo.) SR. VICTOR
MORENO JAEN
Jefe del Dpto
de Catastro

(Fdo.) SRA. MARINA
MORO B.

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, catorce de
marzo de mil novecientos
ochenta y cinco.

SRA. MARINA
MORO B.
Jefe del Dpto.
de Catastro Mpal.

L-447-756-39
Única publicación

REPÚBLICA DE
PANAMÁ

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS**

EDICTO Nº 308-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **KAM MEL CHONG Y OTRO**, vecino (a) de Canazas, corregimiento de Canazas, Distrito de Canazas, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-51765, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0320, según plano aprobado Nº 903-02-10307, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 47 Has + 2134.10 M2, ubicadas en Cerro Redondo, Corregimiento de Bisvalles, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Carretera Interamericana.

SUR: Mariano Solís.

ESTE: Carmen Valencia, Samuel Terreros.

OESTE: Migdonio Marín, Horacio Barrios.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa en la Corregiduría de ----- y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los veintidós (22) días del mes de julio de 1998.

CARMEN JORDAN MOLINA, Secretaria Ad-Hoc.

TEC JESUS MORALES, Funcionario Sustanciador.

L-447-690-36

Única Publicación

EDICTO Nº 13

El Suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, por este medio al público.

HACE SABER:

Que la señora **ISIDRA CANTO DE MONTERREY**, mujer, panameña, mayor de edad, jubilada, con cédula Nº 6-11-64, residente en la calle San Antonio de la ciudad de Pesé, ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal de Pesé, se le extienda título de compra definitiva sobre un solar Municipal adjudicable dentro del área urbana del Distrito de Pesé y el que tiene una capacidad superficial de mil cuatrocientos treinta y ocho metros cuadrados con cuarenta y un decímetros (1,438.41 Mts. 2); comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle sin nombre.

SUR: Calle San Antonio.

ESTE: Zenobia Arjona.

Vda de Rosas.

OESTE: Calle sin nombre.

Para que sirva de formal notificación a fin de que aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos, en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16 del acuerdo 16 de 30 de septiembre de 1977, además se le entregará sendas copias al interesado para que se haga publicar por una vez en la Gaceta Oficial en Panamá y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital.

JOSE ARTURO CORREA A., Alcalde de Pesé.

MARIA ELENA BINGHAM, Sra.

Lo anterior es fiel copia de su original.

Pesé, 16 de julio de 1998.

MARIA ELENA BINGHAM, Sra.

L-447-977-62

Única publicación

**DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE**

**CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA**

EDICTO Nº 132

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROSAURA GONZALEZ JUSTAVINO**, panameña, soltera, estudiante con dirección en el Corregimiento de Mendota, Calle Principal, Casa Nº sin, con cédula de Identidad Personal Nº 8-709-1126, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Piena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Las Torres, de la Barriada Las Palmitas, Corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

ESTE: Calle Las Torres con 15.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 15.00 Mts.

Área total del terreno, cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entregúese e sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 26 de junio de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde

(Fdo.) LIC. ERIC N.

ALMANZA CARRASCO

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) ANA MARIA PADILLA

(ENCARGADA)

Es fiel copia de su original. La Chorrera,

veintiseis (26) de junio de mil novecientos noventa y ocho.

ANA MARIA PADILLA

Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal

L-447-965-96

Única publicación

**DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO**

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO Nº 121

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARTIN SAENZ DE LEON**, panameño, Casado, Oficio Jubilado, con residencia en Avenida de Las Américas, Casa Nº 3655, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 2-13-748, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Piena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, Urbano localizado en el lugar denominado Calle Meléico, de la Barriada Los Chorritos, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Meléico con 22.28 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 28.22 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 18.34 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 113.14

Mts.

Área total del terreno, trescientos noventa y ocho metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados con noventa centímetros cuadrados (398.9090 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de junio de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde

(Fdo.) LIC. ERIC N.

ALMANZA CARRASCO

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) ANA MARIA PADILLA (ENCARGADA)

Es fiel copia de su original. La Chorrera,

diecinueve (19) de junio de mil novecientos noventa y ocho.

ANA MARIA PADILLA

Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal

L-447-959-75

Única publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE**

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 5

PANAMA OESTE

EDICTO Nº 042-DRA-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANIBAL NAVARRO RODRIGUEZ**, vecino (a) de Sora, corregimiento Sora, Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-57-815, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud

**ALCALDIA MUNICIPAL
DISTRITO DE PESE**
Pesé, 14 de Junio
de 1998

Nº 8-380-96, según plano aprobado Nº 803-11-12478, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has + 6852.97 M.2. ubicada en Filipina, Corregimiento de Sora, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Anibal Antonio González.
 SUR: Juan Pablo Navarro, Santos Gil Hidalgo y servidumbre.
 ESTE: Anibal Antonio González.
 OESTE: Carretera hacia Sora y Filipinas.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Sora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Capira, a los 24 días del mes de febrero de 1997.

GLORIA MUÑOZ
 Secretaria Ad-Hoc
 JOSE CORDERO
 SOSA
 Funcionario Sustancador
 L-448-002-72
 Única Publicación

REPÚBLICA DE
 PANAMÁ
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCIÓN NACIONAL
 DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 5
 PANAMA OESTE
 EDICTO Nº 034-DRA-98
 El Suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **ABDIEL ERNESTO SANCHEZ MUÑOZ Y OTRO**, vecino (a) de Guadalupe, corregimiento Guadalupe, Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-101-516, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-212-96, según plano aprobado Nº 806-15-13095, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 2,129.75 M.2. ubicada en Cañazas, Corregimiento de Obaldía, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: María de Vergara y quebrada sin nombre.
 SUR: Camino de tierra y toaca a Santa Rita y hacia Nueva Arenosa.
 ESTE: María de Vergara y servidumbre a otras fincas.
 OESTE: María de Vergara.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Obaldía y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Capira, a los 27 días del mes de febrero de 1998.

GLORIA MUÑOZ
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. ISAAC MARES
 Funcionario Sustancador
 L-447-877-09
 Única Publicación

REPÚBLICA DE
 PANAMÁ
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCIÓN NACIONAL
 DE
 REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1 CHIRIQUI
 EDICTO Nº 174-98
 El Suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **ALBERTO ELIZONDRIO PINTO**, vecino (a) de Bocallatun, corregimiento Cabecera, Distrito de Boquerón, portador de la

cédula de identidad personal Nº 4-193-237, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0764-97, según plano aprobado Nº 402-01-14646, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 7253.05 M.2. ubicada en La Meseta, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre.
 SUR: Antolino González.
 ESTE: Crescencio Pinto.
 OESTE: Javier Atencio Arauz.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 17 días del mes de julio de 1998.

CECILIA G.
 DE CACERES
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. FULVIO
 ARAUZ GONZALEZ
 Funcionario Sustancador
 L-447-863-55
 Única Publicación

REPÚBLICA DE
 PANAMÁ
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 REGION Nº 2
 VERAGUAS
 EDICTO Nº 301-98
 El Suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:
 Que el señor (a) (ita) **DANIEL TRINIDAD MORENO**, vecino (a) de Bda San Cristóbal, corregimiento Cabecera, Distrito de La Mesa, portador de la cédula de

identidad personal Nº E-8-63266, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0835, según plano aprobado Nº 903-01-10300, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 1066.88 M.2. ubicada en La Mesa, Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Mesa, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón de 7.80 mts. de ancho.
 SUR: Calle de acceso al cementerio.
 ESTE: Andrea Rios Valdés.
 OESTE: José Triatan.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Santiago a los veinte días del mes de julio de 1998.

ERIKA B. BATISTA
 Secretaria Ad-Hoc
 JESUS MORALES
 Funcionario Sustancador
 L-447-822-70
 Única Publicación

REPÚBLICA DE
 PANAMÁ
 AGUADULCE. PROV.
 DE COCLE
 EDICTO PUBLICO
 El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general,
 HACE SABER:
 Que el señor **EDWIN ANTONIO APARICIO**, varón, panameño, unido, mayor de edad, con domicilio en el corregimiento de Pocri, Llano Bonito Distrito de Aguadulce, con cédula de identidad Personal Nº 2-105-2443, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de

plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en el Corregimiento de Pocri, Llano Bonito, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 14,839, Rollo 5405. Doc. 1, de propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describe en el Plano Nº RC-201-6766, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 26 de junio de 1990. Con una superficie de **OCHO CIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS CON NOVENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (863.90 Mts. 2)** y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Isabel D. Ortega, usuaria de la finca 14839 y mide 26.90 mts.
 SUR: Edilma Herrera de Ramos, usuaria de la finca 14839 y mide 32.88 Mts.
 ESTE: Calle primera y mide 23.05 Mts.
 OESTE: Calle Segunda y mide 35.74 Mts.
 Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.
 Copia de este edicto se le entregará a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 29 de mayo de 1998.

EL ALCALDE
 (fdo.) AGUSTIN J. GONZALEZ G.
 EL SECRETARIO
 (fdo.) VICTOR M. VISUETTI
 Hay sello del caso
 Es fiel copia de su original, Aguadulce, 29 de mayo de 1998.
 VICTOR M. VISUETTI
 Srto. General de la Alcaldía
 del Distrito de Aguadulce
 L-448-004-92
 Única publicación